

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01067</b> -00
Demandante	DIANA PARÍA AVENDAÑO PORRAS JORGE MARIO GAVIRIA VANEGAS
Demandado	GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS - REQUIERE

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin que se hubiera pronunciado al respecto la parte accionada dentro de la oportunidad otorgada por ley, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **16 de febrero de 2021 a las 9.00 a.m.** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurren con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Hoja 111 archivo 01CuadernoPrincipalF)**

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la accionada **GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A,** mediante su representante legal, el cual será realizado por la parte demandada en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **LINA MARÍA GAVIRIA VANEGAS** y **LUISA FERNANDA SERNA MARTÍNEZ,** con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

- Sin lugar a decretar pruebas por cuanto la parte accionada omitió presentar contestación a la demanda.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos de manera virtual por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

*Firmado Por:*

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> _____124_____</p> <p>Hoy <b>23 DE OCTUBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> SECRETARIA</p>
---

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **1fd3c2e460cf06f5f4f1de1749ccbb743c660817bbd0031686e89a63a4dd4116**

*Documento generado en 21/10/2020 07:36:19 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**